

La defensa de las infraestructuras aisladas existentes en el campo, tales como establos, naves, construcciones agrícolas u otras de similares características supone en muchas ocasiones situaciones comprometidas y complicadas cuando se trata de la extinción de incendios forestales, que hasta ese momento era la prioridad y cuando nos encontramos con las mismas suponen una dificultad en las tareas propias de la extinción.

En la imagen puede apreciarse cómo supone un riesgo cuando además del propio incendio forestal existente, el mismo alcanza infraestructuras de este tipo.



Imagen captada por el Helicóptero de coordinación en tareas de extinción en incendio ocurrido en Extremadura en julio de 2018.



Para evitar este tipo de situaciones que dificultan tanto la extinción, se han elaborado una serie de recomendaciones basadas en lo expresado por el Artículo 9: **Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales.** de la "ORDEN de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la Época de Peligro Bajo de Incendios Forestales del Plan INFOEX, la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX"; destacando:

- Dichas medidas tienen como objeto la ejecución de actuaciones sobre los equipamientos o construcciones no sujetos a Memoria Técnica de Prevención o se encuentren excluidos en los Planes Periurbanos.
- Son obligatorias para sus titulares, y tienen carácter subsidiario para aquellos casos sujetos a instrumento técnico hasta tanto dispongan de Plan Periurbano o Memoria Técnica en vigor.
- Las Medidas de Autoprotección o Autodefensa, mínimas en su alcance y tipo, son
 - a) Suprimir o reducir la propagación y el riesgo de alcance intenso por llamas y pavesas disponiendo o manteniendo una franja de 3 metros circundante a los edificios y elementos vulnerables, despejada de vegetación leñosa o inflamable tanto en suelo como en vuelo, ampliada hasta los 30 metros con otra franja podada, segada o labrada, y desbrozada, entresacada o aclarada para separar marcadamente las copas del matorral y del arbolado, y ambas entre sí, con una ocupación máxima del 50 % del terreno. Cuando haya riesgo de alcance de llamas o pavesas al interior de la edificación, como en secaderos y almacenes semiabiertos, la franja circundante será única y despejada de vegetación inflamable hasta los 30 metros. Los ajardinamientos y setos serán con especies de baja combustibilidad, así como el equipamiento o materiales de otros elementos exteriores.
 - b) Suprimir el riesgo de caídas de material leñoso sobre las cubiertas o los tejados, mediante la eliminación y poda del arbolado.
 - c) Facilitar la entrada, el tránsito y la recarga de agua a los medios de extinción.

Con carácter general estas medidas generales deben ejecutarse durante la Época de Peligro Bajo, debiendo estar finalizadas o mantenidas antes del inicio del mes de junio, para su efecto especialmente necesario durante la Época de Peligro Alto. La ejecución de estas medidas no exime de contar con los correspondientes permisos. Para las medidas que conlleven corta de arbolado, el Servicio competente en materia forestal consultará previamente sobre su necesidad preventiva al Servicio competente en incendios forestales.